

**YERFERSON BARRERA MENESES**  
**ABOGADO LITIGANTE**

Señora Juez:

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)**  
E. S. D.

<b>EJECUTIVO</b>	
<b>SOLICITUD DE NULIDAD Y ACEPTACIÓN COMO CURADOR AD LITEM</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FAINORI TOVAR GONZALEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-41-89-004-2021-00898-00</b>

**YERFFENSON BARRERA MENESES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.080.930.899 de Timaná (H), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 319.379 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito **ACEPTAR** la designación como curador ad-litem del demandado señor **FAINORI TOVAR GONZÁLEZ**, curaduría designada por el despacho mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado de dicha designación el 11 de agosto de 2022, dentro de las diligencias de la referencia.

Así mismo, me permito solicitar la nulidad de lo actuado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de fecha 2 de agosto de 2022, por medio del cual fui designado como curador ad-litem, conforme a los siguientes argumentos:

el artículo 133 del C.G.P, me permito alegar como causal de nulidad la señalada en el numeral 8, donde textualmente señala lo siguiente:

(...)

*ART. 133-Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)*

De acuerdo a la anterior norma y pese que en el mismo no se señala al curador ad-litem, pero si hace referencia a las personas que deben ser citadas como partes y teniendo en cuenta que en presente proceso voy a representar a la parte ejecutada como curador ad-litem, procede la presente nulidad.

Ahora bien, el despacho una vez procedió a notificar mediante correo electrónico el auto de fecha 11 de agosto del presente año, en el mismo indica lo siguiente:

**Calle 9 No. 4-19, oficina 507 Centro Comercial Las Américas de Neiva.**  
**Teléfono: 871 5866, Celular: 3115734278. E-mail: yeffbal@gmail.com**

**YERFERSON BARRERA MENESES**  
**ABOGADO LITIGANTE**

(...)

*Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se entenderá notificado personalmente de tal designación, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)*

El anterior pronunciamiento del despacho se estaría vulnerando un inciso de lo ordenado en el artículo 49 del Código General del Proceso que señala:

(...)

**ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.** *El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. (...)* subrayado fuera del texto.

Lo mencionado en el anterior articulado, podemos observar que en el mencionado correo electrónico por medio del cual me notifican la designación como curador ad-litem no se indica el día y la hora para la diligencia a la cual debo concurrir para tomar la posesión o haberse señalado el término para aceptar la designación para que el despacho me hubiera relevado del cargo y proceda a designar uno nuevo, tal y como lo señala el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., para que así la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa o contradicción al que tiene derecho todo colombiano, tal y como expresa el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Además, no se me dio la oportunidad para que el suscrito designado como curador ad-litem expresara su aceptación mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días o en su defecto se me hubiera requerido para que procediera pronunciarme sobre la aceptación o de lo contrario al guardar silencio se me relevara del cargo y se designara uno nuevo.

De otro lado, es necesario señalar que a la fecha de la designación como curador el suscrito ya contaba con cinco (5) procesos como defensor de oficio como lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., tal y como se prueba con los presentes radicados:

- 1. Radicación No. 4100123330002016-00317-00, Tribunal Administrativo del Huila. Auto del 23 de septiembre de 2019, aceptado el 17 de octubre de 2019.**
- 2. Radicación No. 410013105001-2020-00033-00, Juzgado Primero Laboral de Neiva. Auto del 18 de noviembre de 2021, aceptado el 9 de diciembre de 2021.**
- 3. Radicación No. 410013333004-2019-00112-00, Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva. Auto 21 de enero de 2022, aceptada el 16 de febrero de 2022.**

**YERFERSON BARRERA MENESES**  
**ABOGADO LITIGANTE**

4. Radicado No. 410013333004-2015-00248-00. Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva. Auto 06 de octubre de 2021, aceptada el 28 de febrero de 2022.
5. Radicado: 410014189004-2021-00556-00, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva. Auto 06 de mayo de 2022, aceptada el 1 de junio de 2022.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso número cinco (5) el día de hoy 06 de septiembre de 2022 se dio por terminado, por consiguiente, acepto la designación del presente proceso de la referencia.

Para finalizar, me permito solicitarle al Despacho se acceda a la solicitud de nulidad desde la fecha a la ejecutoria del auto de fecha 02 de agosto de 2022 y su defecto se me conceda nuevamente el término legal para pronunciarme de la demanda ejecutiva propuesta por el demandante, a efectos de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción del demandando, teniendo en cuenta que mediante el presente escrito manifiesto aceptar la designación como curador Ad-litem.

**ANEXOS**

1. Fotocopia del auto del 23 de septiembre de 2019 y aceptación de designación de fecha 17 de octubre de 2019.
2. Fotocopia del auto del 18 de noviembre de 2021 y aceptación de designación de fecha 9 de diciembre de 2021.
3. Fotocopia del auto 21 de enero de 2022 y aceptación de designación de fecha 16 de febrero de 2022.
4. Fotocopia del auto 06 de octubre de 2021 y aceptación de designación de fecha el 28 de febrero de 2022.
5. Fotocopia del auto 06 de mayo de 2022 y aceptación de designación de fecha el 1 de Junio de 2022.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la Calle 9 No 4-19 Oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva, teléfono: 8715866, celular: 311 57344278. Correo electrónico: [yeffbal@gmail.com](mailto:yeffbal@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**YERFFERSON BARRERA MENESES**  
C.C. 1.080.930.899 de Timaná (H)  
T.P. 319.379 del C. S. de la J.